

ACOSO SEXUAL

El Consejo de la Mesa Directiva está comprometido en mantener un ambiente de aprendizaje que esté libre de acoso y discriminación. La Mesa Directiva prohíbe el acoso sexual hacia cualquier estudiante por parte de un empleado, estudiante u otra persona en la escuela o en cualquier actividad patrocinada o relacionada con la escuela.

El Distrito recomienda firmemente a cualquier estudiante que considere que está siendo o ha sido acosado sexualmente en la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o por un adulto, o que haya sido víctima de acoso sexual fuera de la escuela cuyo efecto continúe en la misma, que se ponga en contacto inmediatamente con su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del Distrito o con cualquier otro empleado escolar que esté disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX.

El Coordinador del Título IX del Distrito es:

Rich Montgomery
Asistente del Superintendente, Servicios de Recursos Humanos, Grados 6 a 12, K a 8,
Educación Alternativa
33122 Valle Road, San Juan Capistrano, CA 92675
rjmontgomery@capousd.org

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja sea tramitada a través del proceso de quejas del Título IX o del proceso Uniforme de Quejas. Específicamente, las acusaciones de acoso sexual por parte de y contra estudiantes en violación del Título IX serán investigadas de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito especificados en el Reglamento Administrativo 5183.1. Las acusaciones de acoso sexual conforme al Código de Educación u otras acusaciones de acoso serán investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito especificados en la Norma 1321.3 de la Mesa Directiva, Proceso Uniforme de Quejas.

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a, acercamientos no deseados, solicitudes de favores sexuales no deseadas u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual realizada contra otra persona en el entorno educativo, cuando: (Código de Educación § 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta se hace explícita o implícitamente como término o condición del estado o progreso académico del estudiante.
2. La sumisión o el rechazo a esta conducta por parte de un estudiante se utiliza como base para las decisiones que afectan a dicho estudiante académicamente.

3. Dicha conducta tiene el propósito o efecto de contribuir negativamente el rendimiento académico del estudiante, o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo a tal conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante en cuanto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier actividad o programa del distrito.

Ejemplos de tipos de conducta que pueden considerarse como acoso sexual en circunstancias específicas incluyen, pero no se limitan a:

1. Mirada lasciva, coqueteos o proposiciones sexuales no deseadas o incómodas.
2. Calumnias sexuales, epítetos (calificativos), amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexuales denigrantes.
3. Comentarios verbales gráficos acerca del cuerpo de un individuo o una conversación demasiado personal.
4. Bromas de contenido sexual, notas, historias, dibujos, fotografías, gestos o imágenes de carácter sexual creadas por computadora.
5. Divulgación de rumores sexuales.
6. Comentarios de burla o de carácter sexual acerca de los estudiantes inscritos en una clase en donde predomina un solo género.
7. Masajear, agarrar, tocar, acariciar o rozar el cuerpo.
8. Tocar el cuerpo o la ropa de un individuo de una manera sexual.
9. Acorralar u obstruir a propósito los movimientos normales de un individuo.
10. Mostrar objetos sexualmente sugestivos.
11. Asalto, agresión o coerción sexual.
12. Comunicaciones electrónicas que contengan comentarios, palabras o imágenes descritas previamente.

Si después del proceso de investigación, se determina que un estudiante ha participado en el acoso sexual de cualquier persona en la escuela o en una actividad relacionada con la misma, el estudiante estará sujeto a una acción disciplinaria. Para los estudiantes en los grados de K a 3^{ro}, esta acción disciplinaria dependerá de la madurez de los estudiantes y las circunstancias envueltas.

Para los estudiantes en los grados de 4^{to} a 12^{vo}, la acción disciplinaria puede incluir, pero no se limita a la suspensión o la expulsión.

El Distrito prohíbe la represalia contra cualquier demandante o cualquier participante en el proceso de queja. La información relacionada con una denuncia de acoso sexual se mantendrá confidencial, en la medida que sea posible, dentro de las restricciones legales y personas que participan en la investigación de una denuncia no deberán discutir información relacionada a la queja fuera del proceso de investigación.

El Superintendente o la persona designada tomará las medidas apropiadas para fortalecer la norma de acoso sexual del Distrito.

Mantenimiento de Registros

El Superintendente o la persona designada deberá mantener un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir que el Distrito pueda supervisar, tratar y prevenir el comportamiento repetitivo de acoso en las escuelas del Distrito.

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación por razones de sexo

48900 Motivos de suspensión o expulsión

48900.2 Motivos adicionales para suspensión o expulsión; acoso sexual

48904 Responsabilidad del padre o representante legal por la conducta indebida del estudiante

48980 Aviso al principio del término

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones de negocios, servicios y profesionales

1714.1 Responsabilidad del padre o representante legal por la conducta indebida del estudiante

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

12950.1 Entrenamiento sobre el acoso sexual

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

4600-4687 Proceso uniforme de quejas

4900-4965 Programas educativos no discriminatorios primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Aplicación de las leyes

1232g La ley para la Educación y la Privacidad Familiar

1681-1688 Título IX, discriminación

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 Acción civil por la privación de los derechos

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de los derechos civiles de 1964

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Ley de derechos educativos y privacidad familiar

106.1-106.71 No discriminación en los programas educativos en base al sexo

Recursos Administrativos:

PUBLICACIONES CSBA

Brindar un ambiente escolar seguro y no discriminatorio para estudiantes transgéneros y no conformes con el género, Resumen de políticas, febrero de 2014

Seguridad escolar: estrategias del consejo de la Mesa Directiva para Garantizar el Éxito Estudiantil, 2011

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS EE.UU., OFICINA DE PUBLICACIONES DE LOS DERECHOS CIVILES

Preguntas y Respuestas Acerca la Conducta Sexual Inadecuada de 2017

Ejemplos de las Políticas y las Practicas Emergentes para Apoyar a los Estudiantes Transgénero, mayo de 2016

Carta a Mi Estimado Colega: Coordinadores Titulo IX, abril 2015

Acoso Sexual: No Es Académico, septiembre de 2008

Guía Revisada para el Acoso Sexual: Acoso de los Estudiantes por Parte de los Empleados Escolares, Otros Estudiantes o Terceras Personas, enero de 2001

PÁGINAS DE INTERNET

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de los EE.UU., Oficina de Derechos Civiles: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocrDistrict>

Norma:

adoptada: 14 de junio de 1999

revisada: 6 de diciembre de 1999

revisada: 9 de agosto de 2021

revisada: 26 de julio de 2005

revisada: 22 de agosto de 2018

revidada: 21 de julio de 2021

Distrito Escolar Unificado de Capistrano

San Juan Capistrano, California